

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Julio de 1919.)

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**Dirección General de Obras públicas.**

Con objeto de dar la debida uniformidad á los presupuestos para toma de datos y formación de expedientes de expropiación, esta Dirección general ha dispuesto que en su redacción se ajusten á las reglas siguientes:

1.º El presupuesto (uno por cada término municipal), con su Memoria justificativa, se remitirá á la vez que el de gastos para replanteo previo, y si esto no se hiciera, al manifestar que el proyecto puede servir de base á la subasta ó en último caso en cuanto se reciba el anuncio de aquella.

2.º Comprenderá las siguientes partidas:

a) Para indemnizaciones al representante de la Administración que ha de dirigir las operaciones de toma de datos, que será, bien el Ingeniero ó bien el Ayudante, pero en caso alguno los dos á la vez.

b) Para indemnizaciones al perito del Estado por la toma de datos de campo.

c) Para indemnizaciones al perito del Estado por los trabajos de gabinete del expediente con arreglo al apartado B del artículo 27 de la Instrucción vigente para indemnizaciones al personal facultativo de Obras públicas.

d) Para jornales de obreros en los trabajos de campo.

e) Para material para trabajos de campo si no lo hubiera disponible en la Jefatura, y para el de papel para escritorio y delineación.

f) Para las copias de los documentos del expediente ya que el perito no debe entregar más que el original completamente terminado con arreglo á formulario.

g) Para indemnización por

daños y perjuicios en la toma de datos.

Cada una de estas partidas se justificará en la Memoria con relación al número de fincas que cruza el trazado y la longitud total del mismo en el término municipal á que se refiere, datos que, con el nombre de dicho término municipal, aparecerán á la cabeza del presupuesto y de la Memoria.

Todo lo cual comunico á V. S.

para su conocimiento y demás efectos, debiendo atenerse para el nombramiento de perito del Estado á lo dispuesto en la Real orden de 9 de Octubre último. (Gaceta del 18.)

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1919. —El Director general, L. S. Cuervo.—Señores Ingenieros Jefes de Obras públicas de todas las provincias.

(Gaceta del 12 de Julio de 1919.)

## Diputación provincial de Valladolid.

**Contaduría de fondos provinciales.**

**Mes de Julio de 1919**

Distribucion de fondos por Capítulos del Presupuesto del presente año económico para satisfacer las obligaciones del indicado mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 93 del Reglamento que sirve para la ejecución de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, artículo 121 de la de 29 de Agosto de 1882, regla 10 de la Instrucción de 1.º de Junio de 1886 y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, Real orden de 28 de Enero de 1903 y Real decreto de 27 de Agosto del mismo año.

CONCEPTO GENERAL	Gastos obligatorios de pago inmediato		Gastos obligatorios de pago diferible		Gastos voluntarios		TOTAL	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Capítulo 1.º—Administracion provincial.	9667	24	1293	38	531	13	11491	75
Capítulo 2.º—Servicios generales.. . . .	2459	91	500		278	76	3238	67
Capítulo 3.º—Obras obligatorias. . . . .	11573	39	7371	65	»		18945	04
Capítulo 4.º—Cargas.. . . .	17389	57	763	76	»		18153	33
Capítulo 5.º—Instrucción pública. . . . .	6406	21	998		»		7404	21
Capítulo 6.º—Beneficencia.. . . .	80329	98	17763	44	»		98093	42
Capítulo 7.º—Corrección pública.. . . .	3131	66	471	25	»		3602	91
Capítulo 8.º—Imprevistos. . . . .	»		»		1250		1250	
Capítulo 10.º—Carreteras. . . . .	13395	56	677	77	»		14073	33
Capítulo 12.º—Otros gastos. . . . .	»		697	50	»		697	50
Capítulo 13.º—Resultas. . . . .	»		»		»		»	
<b>TOTAL.. . . .</b>	<b>144353</b>	<b>52</b>	<b>30536</b>	<b>75</b>	<b>2059</b>	<b>89</b>	<b>176950</b>	<b>16</b>

Valladolid á 30 de Junio de 1919.—El Contador de fondos provinciales, Eumenio Rodriguez.—V.º B.º, El Ordenador de pagos, E. Gomez Diez.

Comisión provincial.—Sesion 11 Julio 1919.—Aprobada y publíquese en el BOLETIN OFICIAL á los efectos legales.—Moncada.—Recio.—Garrido.—Roldan.—Rico.—El Secretario, J. Martinez Cabezas.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 1.628.

Herrin de Campos.

Ordenanza para el repartimiento general sobre utilidades en dicho Ayuntamiento.

Artículo 1.º La estimacion de utilidades sujetas á contribuir por repartimiento con arreglo á los artículos 28, 32, 36 y 38 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, habrá de referirse al día primero de Abril, tanto si el reparto ha de gravar las utilidades de la parte personal y de la parte real cuanto si sólo comprende las de la primera de estas dos clases.

La fecha de la estimacion de las utilidades de las personas que deban ser alta en el reparto despues de empezado el año económico, será el día primero del mes desde el cual hayan de contribuir.

Art. 2.º Toda persona cuyas utilidades hayan de ser comprendidas en el reparto, declarará en relacion jurada presentada en la Secretaria del Ayuntamiento, cuantas le pertenezcan y hayan de ser gravadas, conforme al artículo 32 ó al 36 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, relacionando por separado las de las fincas rústicas, las urbanas, los derechos reales, las minas y toda clase de bienes de cada uno de los epígrafes ó conceptos de estos artículos, determinando las bajas y evaluaciones conforme á los demás artículos de dicho Real decreto.

Art. 3.º Los contribuyentes en la parte real, pero no en la personal del repartimiento, no estarán obligados á presentar declaraciones de las rentas ó de los productos que obtengan en el término municipal, cuando las cifras correspondientes deban obtenerse á tenor de los preceptos de dicho Real decreto, por simple multiplicacion ó division de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

Art. 4.º Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudiesen estimar la cuantía de éstas quedarán relevados de la obligacion de evaluarlas, consignando en la declaracion los hechos en que haya de basarse la estimacion y facilitando á la Junta ó á las Comisiones á su requerimiento la informacion suplementaria que ellos consideren precisa.

Art. 5.º El cabeza de familia comprenderá en sus declaraciones las utilidades de los bienes suyos y los procedentes de bienes de sus hijos no emancipados y de su esposa, expresando cuáles bienes son de aquellos y de ésta.

Las utilidades de los bienes de hijos ya emancipados aunque vivan con sus padres, y las de los criados, jornaleros, etc., las declararán esos hijos ó criados, ó los padres ó representantes legales de éstos.

Las utilidades de personas sujetas á tutela, las declararán los tutores á nombre de sus pupilos.

Las utilidades de bienes usufructuados habrán de declararlas los usufructuarios.

Art. 6.º Los contribuyentes que hayan de ser comprendidos en la parte personal y en la real del repartimiento, presentarán por separado y con la especificacion determinada en los artículos 2.º y 4.º de esta Ordenanza, una relacion para las utilidades que deban figurar en la parte personal y otra para las que debar gravarse en la parte real del repartimiento.

Art. 7.º La omision de las declaraciones en los casos de los artículos 2.º y 4.º de esta Ordenanza, obligará al contribuyente á indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigacion de las utilidades respectivas, sin que por esto se le pueda exigir más del 50 por 100 ni menos del 10 por 100 de la cuota respectiva.

Art. 8.º La inexactitud en las declaraciones de utilidades, cuando no se siga defraudacion, se castigará con la multa equivalente á la mitad de las cuotas correspondientes á las cantidades que resulten ocultadas por la inexactitud.

Art. 9.º Todo contribuyente está obligado á manifestar á las Comisiones de evaluacion ó á la Junta general del repartimiento, los términos municipales en que obtenga sus utilidades.

Art. 10. La negativa de hacer la expresada manifestacion ó su inexactitud, se considerará comprendida en los artículos 7.º y 8.º de esta Ordenanza y castigada conforme á ellos.

Art. 11. Toda persona ó entidad que tenga á su servicio personal retribuido, estará obligada á presentar á la Junta general del repartimiento, cuando así lo acuerde el Ayuntamiento ó fuera á ello especialmente requerida por la Junta, relacion jurada

de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal.

La omision de esta relacion y la inexactitud de la misma se castigará con multa de cinco á cincuenta pesetas.

Art. 12. Los rendimientos medios por cabeza de ganado, en este término municipal, son los siguientes:

	Pesetas
Cada cabeza de ganado caballar de labor. . . . .	41'00
Idem id. de id. mular de labor. . . . .	41'00
Idem id. de id. asnal de labor ó uso propio. . . . .	5'00
Idem id. de id. vacuno de labor. . . . .	30'00
Idem id. de id. yeguar con cría al natural. . . . .	35'00
Idem id. de id. yeguar con cría al contrapio. . . . .	41'00
Idem id. de id. yeguar de recría. . . . .	20'00

Obreros del campo ó jornaleros. . . . .	1'75	260	455'00
Albañiles ó soladores. . . . .	4'00	300	1200'00
Herreros. . . . .	4'00	300	1200'00
Zapateros. . . . .	3'00	300	900'00

Art. 14. Los signos exteriores de riqueza que en su caso habrán de tenerse presente para el avalúo de las utilidades y la suma de éstas computable por cada uno, son los que se expresan á continuacion:

A) Alquiler ó valor en renta de la habitacion incluido todo lugar de recreo y esparcimiento y de las dependencias de todas clases que perciban ó debieran percibir los dueños de los edificios, deduciendo de aquellos rendimientos la cuarta parte por razón de sostenimiento.

B) Por la renta que en especie ó metálico y según los contratos de arriendo perciban ó debieran percibir los dueños de fincas rústicas en arrendamiento, deduciendo de la misma el importe de las contribuciones que por dichas fincas arrendadas satisfacen al Estado.

C) Por el rendimiento medio de cada hectárea de terreno existente en este término municipal, según la cartilla evaluatoria y el amillaramiento que sigue rigiendo para el repartimiento de la Contribucion territorial que es el siguiente:

	Pesetas
Cada cabeza de ganado mular de recría. . . . .	41'00
Idem id. de id. asnal de recría. . . . .	3'00
Idem id. de id. vacuno á la reproduccion. . . . .	30'00
Idem id. de id. vacuno de recría. . . . .	25'00
Idem id. de id. lanar á la reproduccion ó madrigal. . . . .	1'50
Idem id. de id. lanar de recría y vacio. . . . .	1'00
Idem id. de id. cabrío á la reproduccion. . . . .	3'00
Idem id. de id. cabrío de recría. . . . .	2'00
Cada par de palomas. . . . .	0'25

Tipo medio de jornal.	Número de dias de trabajo.	TOTAL Pesetas.	
Obreros del campo ó jornaleros. . . . .	1'75	260	455'00
Albañiles ó soladores. . . . .	4'00	300	1200'00
Herreros. . . . .	4'00	300	1200'00
Zapateros. . . . .	3'00	300	900'00

	Pesetas.
Cada hectárea de terreno de huerta de regadio. . . . .	180'00
Cada hectárea de terreno de secano, siembra de año y vez de 1.ª calidad. . . . .	40'65
Cada id. id. de id. 2.ª calidad. . . . .	27'10
Cada id. id. de id. de 3.ª calidad. . . . .	13'55
Por id. id. de viñedo de 1.ª calidad. . . . .	47'42
Cada id. id. de id. de 2.ª calidad. . . . .	30'00
Cada id. id. de id. de 3.ª calidad. . . . .	13'55
Cada id. id. de eras de pan trillar clase única en este término. . . . .	50'13
Cada id. id. de prado de regadio. . . . .	55'00
Cada id. id. de id. de secano. . . . .	36'00
D) Los coches y demás vehículos de lujo y las caballerías para su uso por las utilidades siguientes:	

	Pesetas
Carruaje de cuatro ruedas. . . . .	200'00
Idem de dos id. . . . .	75'00
Por cada caballería de arrastre. . . . .	41'00

E) Por razón de criados y demás individuos al servicio como signo exterior, se computarán las siguientes utilidades:

Pesetas.

Por un sirviente ó sirviente domésticos. . . 150'00

Por un criado de labranza. . . . . 455'00

Art. 15. La diferencia probable entre el importe de las altas y las bajas durante el ejercicio, se estimará en un dos por ciento de la suma de las cuotas del reparto respectivo.

Art. 16. Se fijará en el seis por ciento la cantidad que á las cuotas de cada reparto se ha de aumentar para compensar partidas fallidas y para atender á los gastos de administracion y cobranza.

Art. 17. La cobranza del reparto se verificará por trimestres naturales durante seis horas de cada uno de los días que se señalen del segundo mes de cada trimestre, no pudiéndose cobrar costas ó apremios por el Recaudador dentro del citado mes destinado á cobranza voluntaria que realizará en la forma y modo que prescribe la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900, y observando la misma Instrucción llegado que sea el periodo ejecutivo de cobranza.

Art. 18. Cualquiera adición ó reforma que se introduzca en esta Ordenanza durante se halle vigente, será acordada por la Junta municipal de Asociados, previa propuesta en acuerdo del Ayuntamiento de esta villa.

Y para que esta Ordenanza sea sometida á la discusion y aprobacion de la Junta municipal, sin perjuicio de lo que respecto del rendimiento medio del ganado y de las fincas rústicas disponga la Oficina del Catastro de la provincia á la que han de remitirse ambas relaciones para su revision, reforma y aprobacion, la Comision especial que suscribe la autoriza en Herrín de Campos á doce de Junio de mil novecientos diez y nueve.—Eusebio Guerra.—Juan Ruiz.—Marcos Gonzalez.

Aprobacion.—Dada cuenta del anterior proyecto de Ordenanza en sesiones de diecisiete de Junio último y de ocho del mes actual, previa la aprobacion por la Jefatura del servicio de avance Catastral de las relaciones de rendimiento medio de ganados y cultivos de este término municipal, dicha Ordenanza fué aproba-

da y ratificada en Junta municipal de Asociados por acuerdos de aquellas fechas de que yo el Secretario del Ayuntamiento y de la Junta certifico.—V.º B.º El Alcalde, Eusebio Guerra.—El Secretario, Miguel Gil.

Y para su insercion en el «Boletín oficial de la provincia y para que llegue á conocimiento de los contribuyentes que ha de comprender el repartimiento general de utilidades de esta villa, saco la presente copia de su original en Herrín de Campos á diez de Julio de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario, Miguel Gil.—V.º B.º El Alcalde, Eusebio Guerra.

NUM. 1.596.

### Villamuriel de Campos.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa durante el primer trimestre del actual año económico, que forma el infrascrito Secretario de conformidad á lo dispuesto en el artículo 109 de la vigente ley Municipal.

#### MES DE ABRIL.

Día 6.—Ordinaria.—No se celebró por no haberse reunido suficiente número de señores Concejales.

Día 13.—Ordinaria.—Tampoco se celebró por iguales causas que la anterior.

Día 20.—Ordinaria.—Presidencia del señor Alcalde D. Andrés Rodríguez Labrador.

Se aprobó el acta anterior, se acordó proceder á la instrucción del expediente para el nombramiento de la Junta municipal.

Se aprobó el extracto de sesiones del primer trimestre del año actual, 5.º de ampliacion al de 1918.

Día 27.—Ordinaria.—Preside el señor Alcalde D. Andrés Rodríguez Labrador.

Se aprobó el acta de la anterior, se acordó la publicacion del resultado de las tres secciones formadas, en conformidad del artículo 66 de la ley Municipal, para nombramiento de la Junta.

#### MES DE MAYO.

Día 4.—Ordinaria.—No se celebró por no haberse reunido suficiente número de señores Concejales.

Día 11.—Ordinaria.—Tampoco se celebró la correspondiente á este día por iguales causas que la anterior.

Día 15.—Extraordinaria.—Preside el señor Alcalde D. Andrés Rodríguez Labrador.

Se aprueba el acta anterior, se procede al sorteo de los Vocales asociados que han de componer la Junta Municipal en el corriente año económico según determina el artículo 68 de la ley Municipal, resultando ser elegidos los señores siguientes.

*Primera seccion.—Territorial.*  
—Don Leandro Rodríguez Pérez, Don Víctor Ares Martín, D. Telesforo Alonso Caton y Don Raimundo Fernandez Miñambres.

*Segunda seccion.—Urbana.*  
—Don Julio Pastor de Santiago.

*Tercera seccion.—Industrial.*  
—Don Francisco Perez Perez.

Día 18.—Ordinaria.—No se celebró por no haberse reunido suficiente número de señores Concejales.

Día 25.—Ordinaria.—Presidencia del señor Alcalde D. Andrés Rodríguez Labrador.

Se aprueba el acta anterior.  
Se acordó abonar al señor Alcalde los gastos de viaje y estancia en Valladolid para tratar asuntos municipales con el señor Gobernador Civil.

Se dió cuenta de haber sido aprobado por el señor Gobernador Civil el presupuesto ordinario de esta villa para el año económico de 1919 á 1920; de haberse pagado por dicho señor Alcalde el primer trimestre del actual año económico del Contingente provincial; de haber sido presentadas por el señor Depositario municipal las cuentas de este pueblo correspondientes al ejercicio de 1918 y trimestre de ampliacion de 1919, acordando pasen informe de la Comision de Hacienda de este Ayuntamiento.

#### MES DE JUNIO.

Día 1.º Ordinaria.—Preside el señor Alcalde D. Andrés Rodríguez Labrador.

Se aprueba el acta anterior y el dictamen emitido por la Comision de Hacienda de este Ayuntamiento en las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1918 y trimestre de ampliacion de 1919, acordando se exponga al público por término de quince días.

Día 8.—Ordinaria.—No se celebró por no haberse reunido suficiente número de señores Concejales.

Día 15.—Ordinaria.—Preside el señor Alcalde D. Andrés Rodríguez Labrador.

Se aprueba el acta anterior, se autorizó al señor Alcalde Presidente para que lleve á efecto las obras que sean necesarias en la Casa Consistorial.

Día 22.—Ordinaria.—No se celebró por no haberse reunido suficiente número de señores Concejales.

Día 29.—Ordinaria.—Tampoco se celebró por las mismas causas que la anterior.

### Junta Municipal.

#### MES DE ABRIL.

Día 15.—Preside el señor Alcalde D. Andrés Rodríguez Labrador.

Se nombró en Comision á varios señores para que examinen las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1915 y emitan su dictamen sobre las mismas.

#### MES DE MAYO.

Día 5.—Presidencia del señor Alcalde D. Andrés Rodríguez Labrador.

Se aprobó el dictamen definitivo emitido por la Comision nombrada al efecto en las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1915, acordando se entreguen al señor Alcalde para que se sirva elevarlas á la aprobacion definitiva del señor Gobernador Civil.

Día 20.—Preside el señor Alcalde D. Andrés Rodríguez Labrador.

Se constituyó la Junta municipal de este pueblo, conforme determina el párrafo 2.º del artículo 68 de la ley Municipal que ha de regir durante el año económico de 1919 á 1920.

#### MES DE JUNIO.

Día 25.—Preside el señor Alcalde D. Andrés Rodríguez Labrador.

Se acordó nombrar en Comision á varios señores para que examinen las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1918, trimestre de ampliacion de 1919 y emitan dictamen sobre las mismas.

Día 30.—Preside el Sr. Alcalde D. Andrés Rodríguez Labrador.

Se aprueba el dictamen definitivo remitido por la Comision nombrada al efecto en las cuentas municipales de esta villa del año 1918 y trimestre de ampliacion de 1919, acordando se entreguen al Sr. Alcalde para que se sirva elevarlas á la aprobacion definitiva del Sr. Gobernador Civil.

Villamuriel de Campos cuatro de Julio de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario, Luis Casas.

Dése cuenta al Ayuntamiento en la próxima sesión ordinaria.

Villamuriel 5 de Julio de 1919.

—El Alcalde, Andrés Rodríguez. **Diligencia.**—Dada cuenta al Ayuntamiento del presente extracto de acuerdos le aprobó por unanimidad en la sesión ordinaria del día de ayer, acordando su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Villamuriel de Campos siete de Julio de mil novecientos diez y nueve.—V.º B.º El Alcalde, Andrés Rodríguez.—El Secretario, Luis Casas.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 1.631.

Don Fulgencio Palencia Sanchez, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de esta Ciudad.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia de segunda instancia dictada por la Sala de lo Civil de dicho Tribunal, en los autos á que se refieren, es como sigue:

Encabezamiento.—Sentencia número 69 del Registro folio 158.—Hay una rúbrica.—En la Ciudad de Valladolid á diez y ocho de Junio de mil novecientos diez y nueve, en los autos de tercería de dominio á bienes semovientes embargados á Don Gregorio Cabañas Perez, seguidos por Don Eulogio Ramirez Caballero, vecino de Wamba, representado por el Procurador Don Eusebio Rodriguez Fernandez Vila, y defendido por el Abogado Don Santiago Rodriguez Monsalve, con Doña Teresa Saenz Miera y Valdés, representada por el Procurador Don Lucio Recio Ilera y defendida en esta Superioridad por el Abogado Licenciado Don Luis Saiz Montero, y con referido Don Gregorio Cabañas, y por la rebeldía de este señor los Estrados del Tribunal; el primero en concepto de tercerista y los dos últimos, ejecutante y ejecutado respectivamente, cuyos autos penden ante esta Sala en virtud de la apelación que interpuso el señor Don Eulogio Ramirez de la sentencia que dictó en once de Febrero último el Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Capital.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que con imposición de las costas de esta segunda instancia al apelante Don Eulogio Ramirez Caballero, debemos confirmar y confirmamos la sentencia que en once de Febrero del año actual, dictó el Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad, por la que, desestimando la demanda de tercería de dominio interpuesta por el referido Don Eulogio Ramirez, absuelve de la misma á los demandados Doña Teresa Saenz de Miera y Valdés y Don Gregorio Cabañas Perez, manda, una vez que sea firme, se alce la suspensión del procedimiento de apremio en el juicio ejecutivo de que dicha tercería dimana, acordada en providencia de veinte de Noviembre último, y no hace especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el «Boletín oficial» de la provincia, por la rebeldía de Don Gregorio Cabañas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Leopoldo L. Infantes.—R. Salustiano Portal.—Ignacio Rodriguez.—Gerardo Pardo.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y en el siguiente hábil veinte se notificó á los Procuradores de las partes personadas y en los Estrados del Tribunal por la rebeldía de Don Gregorio Cabañas.

Para que conste y tenga lugar la inserción de la presente en el «Boletín oficial» de esta provincia conforme está mandado, la expido y firmo en Valladolid á veinte de Junio de mil novecientos diez y nueve.—Fulgencio Palencia.

93

580

### Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 1.626.

Gonzalez Martin Luis, domiciliado últimamente en Valladolid, comparecerá en término de quinto día, ante el Juzgado de instrucción del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad, para prestar declaración en causa por atentado, instruida por dicho Juzgado.

Valladolid 11 de Julio de 1919.—El Secretario, Licenciado Gregorio Nuñez.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Num. 1.627.

### Parque de Intendencia de la Coruña.

ANUNCIO.

Debiendo celebrarse un concurso para la adquisición de los artículos que se expresan al final, necesarios para las atenciones de este Parque y Depósitos de Ferrol y Lugo, durante el mes de Agosto próximo, hago saber á los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día cinco del citado mes á la hora de las once, en el Parque de Intendencia de esta plaza, sito en el cuartel de Macanáz, ante la Junta económica del mismo, y que los pliegos de condiciones y muestras de los artículos estarán de manifiesto todos los días de labor desde el día hoy hasta el anterior al del concurso, ambos inclusive, de las diez á las trece, en las oficinas de dicho Establecimiento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase undécima, ó sea de á peseta, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, expresándose en ellas el precio de cada unidad métrica y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales una cantidad equivalente al cinco por ciento del importe de la proposición, el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que comparece el firmante y muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta.

La entrega de los artículos se hará por los vendedores ó sus representantes, cuando la Junta lo considere conveniente, pero siempre dentro del mes citado y en caso urgente aunque no haya recaído la superior aprobación.

La adjudicación se hará á favor de la proposición ó proposiciones más ventajosas y ajustadas á las condiciones del concurso, y para el caso en que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso aquella, se verificará licitación por pujas á la llana durante quince minutos entre los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la cuestión por la suerte.

Artículos que son objeto del concurso.

### Para el Parque de la Coruña.

Cebada y paja trillada  
Carbones de cok, hulla y vegetal.  
Leña  
Petróleo ó aceite para alumbrado  
Paja larga  
Sal comun  
Habas y avena

### Para el Depósito de Ferrol

Cebada y paja trillada  
Carbones de cok, hulla y vegetal  
Leña  
Petróleo ó aceite para alumbrado  
Paja larga  
Habas y avena

### Para el Depósito de Lugo y León.

Cebada y paja trillada  
Carbones de cok, hulla y vegetal.  
Leña  
Petróleo ó aceite para alumbrado  
Sal comun  
Habas y avena  
Paja larga

La Coruña 10 de Julio de 1919.—El Director, Luis Ruiz.

### Modelo de proposicion.

Don F. de T. y T., domiciliado en..., con residencia... provincia..., calle..., número..., enterado del anuncio publicado en el «Boletín oficial» de esta provincia fecha... de... para el suministro de varios artículos necesarios en el Parque de Intendencia de la Coruña y sus depósitos de Ferrol y Lugo, durante el mes actual y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento á entregar (se expresarán los artículos que se ofrezcan y plazos en que hayan de entregarse) al precio de... pesetas... céntimos (en letra) por cada unidad, comprometiéndose á entregar las cantidades ofrecidas cuando se le ordene durante todo el presente mes, acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal de... clase, expedida en... (ó pasaporte de extranjería en su caso y el poder notarial también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece.

Coruña... de... de 191....  
(Firma y rúbrica).

Observaciones.—Si se firma por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellido del poderdante ó el título de la casa ó razón social.